



## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1205**  
Proceso: Aprehensión y Entrega  
Demandante: Finanzauto S.A BIC  
Demandado (s): Alexander García García  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00253**-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto 987 del 28 de abril de 2023 mediante el cual se dio por terminado el trámite de aprehensión. "ya que, por yerro involuntario, se indica erradamente en la parte motiva, la razón por la cual se depreca la terminación como "autorizando nuevamente la entrega al garante", hecho que no guarda relación con las razones expuestas en el memorial de terminación, radicado el 31/08/23, ni con el memorial que allega el avalúo, radicado 20/04/23. Igualmente, en el mismo aparte se indica erradamente el nombre del acreedor garantizado como FINANDINA, siendo lo correcto FINANZAUTO S.A. BIC".

En el mismo auto, debe ser corregido el numeral tercero, ya que indica erradamente el número del oficio mediante el cual se comunicó la orden de aprehensión, como 831 del 01/08/22, cuando en realidad, el oficio a cancelar y mediante el cual se comunica la aprehensión, tiene el número 727 del 13/07/2022.

En atención con lo solicitado se indica al togado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

### **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo indicado en el inciso tercero de la norma antes citada, no se accederá a lo solicitado toda vez que el aparte que quedó errado no está en la parte resolutive como tampoco influye para nada en la decisión tomada;

En cuanto a indicar que el oficio mediante el cual se dio a conocer la orden de aprehensión es el oficio No 727 del 13 de julio de 2022 tampoco se accederá toda vez que si bien es cierto ese número de oficio fue el primero que se libró, no es menos cierto que mediante auto 2009 del 29 de julio de 2022 Modifico el numeral tercero del auto 1803 del 11 de julio de 2022 en el que se ordenó Oficiar nuevamente a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que se sirva proceder con la aprehensión del vehículo de Placa: JRY496, por lo que se elaboró el oficio 831 del 01 de agosto de 2022 mismo que fue remitido a la policía de carreteras para lo de su conocimiento.



Así las cosas y en aras de solucionar el inconveniente presentado se ordenará por secretaria elaborar oficio dirigido a la policía de carreteras dejando sin efecto el oficio No 727 del 13 de julio de 2022 respecto de la inmovilización del Vehículo de placas: JRY496 por la terminación del proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Negar la solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Por secretaria elaborar oficio dirigido a la policía de carreteras dejando sin efecto el oficio No 727 del 13 de julio de 2022 respecto de la inmovilización del Vehículo de placas: JRY496, Modelo: 2022, Marca Chevrolet, Línea Ónix: Color: Blanco Niebla, Clase: Automóvil, Serie y Chasis: 9BGEY48K0NG152478, Motor: L4F\*213334358\* Servicio: Particular, Carrocería Hatch Back. por la terminación del proceso mediante auto 987 del 28 de abril de 2023.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac6f0525bf7d0726b850576e1d592b7cfd54029daa38f7d0005143b916f7ee**

Documento generado en 18/05/2023 04:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**